**CARTA INFORMATIVA**

El Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, en su artículo 4.2.b), según la redacción dada por el Real Decreto 285/2014, de 25 de abril, dispone lo siguiente:

*"4.2. La acreditación de la capacitación se realizará:*

*a)......*

*b) En el supuesto de personas jurídicas, el requisito de capacitación se considerará acreditado cuando, durante todo el tiempo en el que desarrollen la actividad de representante aduanero, concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*1º. Que al menos uno de sus representantes legales sea una persona física que tenga la condición de representante aduanero.*

*2º. Que para su representación ante la Aduana a estos efectos haya apoderado, al menos, a una persona física que tenga la condición de representante aduanero. Estos apoderados estarán vinculados a la persona jurídica a través de un contrato laboral indefinido y no podrán ser representantes legales o voluntarios de otros representantes aduaneros, ni prestar servicios de representación aduanero como persona física mientras estén vinculados a la persona jurídica."*

A su vez, la Disposición transitoria única del citado Real Decreto, en la redacción dada por el Real Decreto 285/2014, de 25 de abril, dispone:

***“Disposición transitoria única. Personas jurídicas habilitadas para presentar declaraciones aduaneras por cuenta de un tercero en aplicación del Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana.***

*1. Las personas jurídicas que estaban habilitadas para presentar declaraciones por cuenta de terceros en aplicación del Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana, y demás disposiciones derogadas por este real decreto, se considerara que cumplen con la condición de capacitación. Estas personas tendrán la consideración de representante aduanero, siendo inscritas de oficio en el Registro de Representantes Aduaneros.*

*2. Cuando las personas a las que se refiere el párrafo anterior procedieran a la renovación de sus representantes legales o designaran nuevos apoderados voluntarios, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.2.b). También deberán cumplir con tal requisito cuando se produzca la transformación, fusión, o escisión de la entidad, respecto de cada una de las personas jurídicas subsistentes o de nueva creación que quieran mantener su condición de representante aduanero.*

*3. Se deberá comunicar al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales los cambios en la representación legal y voluntaria, identificando personas físicas nombradas y que tienen la condición de representante aduanero.*

*4. En todo caso,* ***se deberá cumplir con la condición prevista en el artículo 4.2.b) el 1 de enero de 2020****. Se procederá a la baja en el Registro de Representantes Aduaneros de las personas jurídicas que no cumplan tal condición, previa audiencia del interesado.*

Dado que, una vez consultadas las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, hasta la fecha no consta el cumplimiento por parte de esa entidad de los requisitos establecidos en el artículo 4.2.b) del Real Decreto anteriormente citado, se recuerda la fecha de obligado cumplimiento prevista en la Disposición transitoria única transcrita.